



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de diciembre de 2005.

Nota N° 31

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración, proyecto de ley impositiva del impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2006.

La misma mantiene la estructura de la ley impositiva n° 3907 (año 2005), a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Las innovaciones propuestas para el ejercicio 2006 son las siguientes:

Se suprimió el tratamiento de la actividad de los hoteles en el artículo 1° de la ley, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el artículo 4°, imponiéndosele la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para todos los establecimientos, salvo los de una y dos estrellas (exentos).

Se agregó entre las actividades comprendidas en el artículo 1° y a las que se aplica la alícuota del tres por ciento (3%) a la de "generación de energía eléctrica. La modificación sólo importa asignar un tratamiento fiscal expreso a esta actividad, sin variación de la alícuota, toda vez que, al no estar definida una alícuota específica en las anteriores redacciones de la ley impositiva, correspondía aplicar la genérica del tres por ciento (3%).

Se incluyó, en el artículo 4° inc. z), como una actividad específica a la venta (mayorista y minorista) de bombones y chocolates, fijándosele la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%).

Finalmente, se modificó la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 4° para la actividad de los bancos y demás instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras, fijándosele en el cuatro por ciento (4%). Esta modificación debe ser leída en concordancia con la innovación propiciada con relación a la base imponible a considerar para estas actividades, regulada por el artículo 13



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de la ley 1301. En efecto, en la modificación que se propicia para la ley de fondo del gravamen, se propone que la base imponible para la actividad de las entidades financieras esté constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Este ensanchamiento de la base imponible se viene a compensar de alguna manera con una reducción de la alícuota, que disminuye para este ejercicio del cinco por ciento (5%) al cuatro por ciento (4%).

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud.  
muy atentamente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario De REGE

**SU DESPACHO.-**



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de diciembre de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Educación don César Alfredo Barbeito, de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes proyectos de ley impositivas para el período fiscal 2006:

- Ley impositiva del impuesto inmobiliario.
- Ley impositiva del impuesto a los automotores.
- Ley modificatoria de la ley n° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales).
- Ley régimen del regularización dominial inmobiliaria.
- Ley reactivación del la ley n° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria).
- Ley de incentivos y bonificaciones tributarias.
- Ley reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003).
- Ley impositiva del impuesto de sellos.
- Ley modificatoria de la ley n° 1622 (impuesto inmobiliario).
- Ley modificatoria de la ley n° 1284 (impuesto a los automotores).
- Ley modificatoria de la ley n° 1301 (impuesto sobre los ingresos brutos).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Ley régimen especial del impuesto a los automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.
- Ley modificatoria de la ley n° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas).
- Ley condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el marco de la ley n° 1857.
- **Ley impositiva 2006 sobre los ingresos brutos.**
- Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.
- Ley modificatoria de la ley n° 2407 (impuesto de sellos).
- Ley modificatoria de la ley n° 3738 de Mecenazgo.
- Ley impositiva 2006 tasa retributiva de servicios administrativos y judiciales.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

#### **CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.-

#### **COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

##### **Comercio por mayor:**

Textiles, confecciones, cueros y pieles.-

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.-

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.-

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.-

Vehículos, maquinarias y aparatos.-

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto copiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Comercio por menor:**

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Restaurantes:**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nights clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

**SERVICIOS**

**Servicios prestados al público:**

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

**Servicios prestados a las empresas:**

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

**Servicios de esparcimiento:**

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional n° 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

**Otros servicios culturales.**

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Servicios personales y de los hogares:**

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles.  
Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**GENERACION DE ENERGIA:**

**Generación de energía eléctrica:**

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de oro, plata y polimetálicos.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.-

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.-

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras:

.....  
4,0%

b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras:

.....  
5,0%

c) Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):

.....  
5,0%

d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados:

.....  
5,0%



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:  
.....  
5,0 %
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:  
.....  
5,0 %
- g) Compraventa de divisas:  
.....  
5,0 %
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares:  
.....  
5,0 %
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados:  
.....  
5,0 %
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados  
.....  
3,5 %
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros:  
.....  
5,0 %
- l) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

.....  
7,5%

m) Agencias o empresas de  
publicidad, incluso las de  
propaganda filmada o  
televisada:

.....  
5,0 %

n) Boites, cabarets, night  
clubes, whiskerías, casas de  
citas, casas o salas de  
masajes y establecimientos  
análogos, cualquiera sea la  
denominación utilizada:

.....  
10%

ñ) Dáncings, confiterías  
bailables, video-bailables,  
café concerts y  
establecimientos análogos,  
cualquiera sea la  
denominación utilizada:

.....  
5,0%

o) Toda actividad de  
intermediación que se ejerza  
percibiendo comisiones,  
bonificaciones, porcentajes u  
otras retribuciones análogas,  
tales como consignaciones,  
intermediación en la  
compraventa de títulos, venta  
de rifas, bonos contribución,  
bingos, tómbolas o similares,  
de bienes muebles e inmuebles  
en forma pública o privada,  
agencias o representaciones  
para la venta de mercadería  
de propiedad de terceros,  
comisiones de publicidad o  
actividades similares,  
comisiones de agencias o  
empresas de turismo y  
agencias de pasajes,  
alcanzados por el decreto  
nacional n° 2254/70,  
reglamentario de la ley  
nacional 18829: ..



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

.....  
5,0 %

p) Acopiadores de productos agropecuarios 5,0 %

q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, y golosinas:  
.....  
3,0%

r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:

Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:  
.....  
1,8%

s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional n° 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992:  
.....  
1,0%

t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural Comprimido:  
.....  
2,0%



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:  
.....  
1,8%
  
- v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:  
.....  
5,0 %
  
- w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros ( excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):  
.....  
1,8 %
  
- x) Distribución de energía eléctrica  
.....  
1,8%
  
- y) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción  
.....  
2,0%
  
- z) Las ventas realizadas por industriales y comerciantes, mayoristas o minoristas de bombones y chocolates:  
.....  
1,8%

**Artículo 5°.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

- a) Preparación y conservación de carne de ganado.  
Frigoríficos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Matanza, preparación y conservación de aves. Frigoríficos
- c) Elaboración de frutas y legumbres frescas p/envasado y conservación. Envasado Conservación Frutas. Galpones de empaque.
- d) Elaboración de frutas y legumbres secas.
- e) Hilado de lana. Hilanderías.
- f) Tejido de lana. Tejedurías.
- g) Preparación y conservación de maderas excepto, terciadas. y conglomeradas. Aserraderos. Talleres
- h) Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
- i) Fabricación de puertas, ventanas y estructuras. de madera p/ la construcción.
- j) Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).
- k) Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto. Metálicos
- l) Gastronomía Turística.
- m) Servicio de alojamiento y/u hospedajes, en hoteles de tres o más estrellas, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- n) Servicio en campamento, camping y similares de alojamiento en centros turísticos.
- o) Transporte terrestre con guía turístico, en circuito turístico.
- p) Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
- q) Pesca de altura y costera (Marítima).
- r) Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 8°.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 01-01-2006.

**Artículo 9°.-** De forma.